

Mª AÑÓN LESAGA. ASESORÍA JURÍDICA DE SAE EN ÁLAVA

Pensión de viudedad y parejas de hecho



LA LEY 21/2021, de 28 de Diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera, que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2022, ha supuesto un gran avance jurídico en el tratamiento y requisitos para equiparar en el derecho a la percepción de la pensión de viudedad a las parejas de hecho con las matrimoniales.

Se incluyen con esta norma novedades legislativas que van más allá de las exigencias requeridas en el art. 38.4 del Real Decreto Legislativo 670/1987, por el que se aprueba el Texto Refundido de clases pasivas del estado, en el que únicamente se contempla como hecho acreditativo del nacimiento del derecho, el estar inscrita la pareja de hecho en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja con al menos dos años anteriores al fallecimiento del causante.

Así, la referida Ley 21/2021 viene a realizar importantes modificaciones en la Ley General de la Seguridad Social, siendo de gran relevancia en la sociedad actual, puesto que, no todas las relaciones acaban constituyendo un matrimonio. Es más, cada día más parejas optan antes por formarse como parejas de hecho que como matrimonio. Por ello, resulta necesario que las parejas de hecho también puedan acceder a la pensión de viudedad (cumpliendo los requisitos necesarios), al igual que los matrimonios, ya que si no, se podría entender vulnerado el art. 14 de la CE: "los españoles son iguales ante

la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". Además, la presente ley prevé también que el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones analice la forma de la pareja de hecho desde el punto de vista de la Seguridad Social, y determinar así su alcance en orden a garantizar la igualdad de trato en todo el territorio nacional, otorgándole un plazo de un año desde su entrada en vigor para hacerlo, siendo esto sin duda un gran avance en cuanto al reconocimiento del derecho para el colectivo.

Establece la Ley 21/2021 en su artículo 221.2, como novedades respecto al reconocimiento del derecho a la percepción de la pensión de viudedad, con carácter vitalicio, a las personas que se hayan unidas al causante como pareja de hecho, reconociendo como tales a las constituidas, con análoga relación de afectividad a la conyugal, los que no hallándose impedidos para contraer matrimonio, ni teniendo vínculo matrimonial con otra persona ni constituida pareja de hecho, acrediten mediante el correspondiente certificado de empadronamiento una convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años, salvo que existan hijos en común, en cuyo caso con el simple hecho de acreditar la constitución de pareja de hecho mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del

lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de la pareja de hecho, sin necesidad de plazo previo de dicha inscripción para el nacimiento del derecho.

Es decir, que la mencionada Ley aporta dos novedades importantes a efectos legales, como lo es el definir el concepto de pareja de hecho a aquellos vínculos análogos al conyugal, que no estén impedidos para contraer matrimonio, o no tengan vínculo matrimonial o constituida pareja de hecho con otra persona, equiparando de esta forma la pareja de hecho a la conyugal, con la única exigencia para el nacimiento del derecho al que hayan convivido, al menos, durante cinco años anteriores al fallecimiento del causante, acreditando tal convivencia con el certificado de empadronamiento. En el caso de existencia de hijos comunes, se reconoce el derecho a la percepción de la prestación sin necesidad de acreditar el periodo mínimo de convivencia, eso sí, debiendo acreditar en este caso la inscripción como pareja de hecho en los registros correspondientes.

Otra modificación importante tras la entrada en vigor de dicha norma, es la de no exigir la existencia de dependencia económica de la pareja de hecho superviviente para acceder al derecho a la percepción de la prestación, al igual que el tratamiento que se otorga a los matrimonios.

Igualmente, la mencionada Ley, en el apartado 3 del art. 221, regula los derechos de la pareja de hecho superviviente cuando ésta se hubiera extinguido previamente por decisión de una o ambas partes, equiparándola a la de la separación o divorcio del matrimonio convencional.

Los requisitos para que el o la superviviente de la pareja de hecho pueda acceder a la pensión vitalicia de viudedad, una vez cumpla con los requisitos exigidos, son iguales a los recogidos para los matrimonios, y los regula la ley 21/2021 en el artículo 221.3, siendo éstos:

a) No haber contraído matrimonio ni constituido una nueva pareja de hecho, tras la extinción de la anterior.

b) Deberá ser acreedor o acreedora de una pensión compensatoria reconocida judicialmente o mediante

convenio o pacto regulador otorgado en documento público y que cesa con la muerte del causante. Están exentas de cumplir la exigencia del reconocimiento de la pensión compensatoria las mujeres que son víctimas de violencia de género en el momento de la extinción de la pareja de hecho (ya sea por sentencia firme o por archivo de la causa por expirar la responsabilidad penal por fallecimiento).

c) Cuando la cuantía de la pensión de viudedad sea superior a la establecida como pensión compensatoria, se disminuirá la primera hasta alcanzar el importe de la última.

La Ley 21/2021, en su artículo 1.11 modifica a su vez el art. 222 del Ley General de la Seguridad Social, incluyendo igualmente a las parejas de hecho, para el caso de no poder acceder al derecho a la pensión de viudedad por no poder acreditar los requisitos exigidos a los que hemos hecho alusión anteriormente para acceder al derecho a la percepción de la pensión de viudedad, tener derecho a una prestación temporal en cuantía igual a la de la pensión de viudedad que le hubiera correspondido y con una duración de dos años.

Por último, a través de esta norma se modifica la disposición adicional cuartagésima de la Ley General de la Seguridad Social, en la que se indica que con carácter excepcional, se reconocerá el derecho a la percepción de la pensión de viudedad, cuando produciéndose el fallecimiento de uno de los miembros de la pareja de

hecho, con anterioridad al 01/01/2022 (fecha de entrada en vigor de la Ley 21/22), se den las siguientes circunstancias:

a) Que a la muerte del causante, el cual debe reunir los requisitos de alta y cotización para generar el derecho, no se hubiera podido causar derecho a la pensión de viudedad.

b) Que el beneficiario del derecho a la percepción de la pensión de viudedad pueda acreditar en el momento del fallecimiento del causante, reunir los requisitos del art. 221.2 de la Ley 21/22, esto es, acreditar con el certificado de empadronamiento la convivencia efectiva de la pareja de hecho durante al menos cinco años ininterrumpidos, inmediatamente anteriores al fallecimiento del causante o, en su caso, existiendo hijos en común, acreditar la constitución de la pareja de hecho mediante la inscripción en los registros correspondientes o mediante documento público en el que conste su constitución.

c) Que el beneficiario no tenga reconocido el derecho a la percepción de pensión contributiva de la Seguridad Social.

d) Que se presente la solicitud antes de los doce meses posteriores a la entrada en vigor de la norma, esto es, antes del 01/01/2023, surtiendo efectos a partir del mes siguiente a la solicitud.

Entendemos que la presente ampliación a las parejas de hecho respecto a la pensión de viudedad vitalicia era necesaria y resulta muy adecuada y concorde a la realidad social, en la que cada vez mas parejas se constituyen como pareja de hecho sin contraer matrimonio e incluso sin formalizar su inscripción en el registro de parejas de hecho.



KARMELE LERTXUNDI ETXEZARRET, nuestra compañera y delegada en el Hospital de Donostia, ha empezado 2023 disfrutando de su merecida jubilación tras años ejerciendo su profesión como Técnico en Cuidados de Enfermería.

En SAE tuvimos el privilegio de compartir los últimos años de este ejercicio. Sabemos que siempre podremos contar con ella y deseamos que disfrute al máximo de esta nueva etapa vital que ha iniciado con el año.